



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2461



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14,30 horas del día 7 de abril de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-PR N° 215 del año 2012, caratulado: **“S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. VICTOR H. DÍAZ S/ DECRETOS PROVINCIALES N° 1396/12, N° 1397/12 Y 1398/12.- y sus agregados por cuerda, expedientes en copia debidamente certificada, del registro del Gobierno de la provincia N° 14103/EC/2010, N° 14104/EC/2010, N° 14105/EC/2010”.**-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. se transcribe su voto a continuación:-----

Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-V.L. N° 215/2012 caratulado: *“S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO EN DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. VICTOR H. DIAZ S/ DECRETOS PROVINCIALES N° 1396/12, N° 1397/12 Y N° 1398/12”* a fin de emitir mi voto.-----

Las presentes actuaciones tienen inicio como consecuencia de la Nota F.E. N° 543/2012 remitida por el señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, recibida en este Organismo el día 19/09/2012 (fs. 1/10), munidas de los expedientes en copia certificada del registro de la Gobernación Provincial N° 14103-EC/2010, caratulado: *“S/ YPF S.A. S/ Diferencia de liquidación por venta de LPG al Mercado Externo”* (dos cuerpos); N° 14.104-EC/2010, caratulado: *“S/ Petrolera LF – Diferencia de liquidación por venta de LPG al Mercado Externo”* (tres cuerpos); y N° 14105-EC/2010, caratulado: *“S/ Petrolera TDF Company S.R.L. - Diferencia de liquidación por venta de LPG al mercado Externo”* (tres cuerpos).-----

En la mencionada misiva, el señor Fiscal de Estado informa que: *“Me dirijo a Usted con motivo de la presentación del corresponde, efectuada por el Sr. Víctor Hugo Díaz, D.N.I. N° 26.217.067, mediante la cual solicita la intervención de este*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Organismo a los fines de que se analice la existencia de una presunta condonación de deuda a empresas petroleras, que se habría concretado mediante los Decretos Provinciales N° 1396/12, N° 1397/12 y N° 1398/12, que en copia se acompañan.-----

Luego de haber requerido información mediante las Notas F.E. N° 397/12 y N° 417/12, desde la Secretaría Legal y Técnica, por intermedio de la Nota S.L. y T. N° 570/12, se remitió a esta Fiscalía de Estado copia certificada de los expedientes: 1) N° 14103-EC/2010, caratulado: 'S/ YPF S.A. S/ Diferencia de liquidación por venta de LPG al Mercado Externo', en II cuerpos; 2) N° 14.104-EC/2010, caratulado: 'S/ Petrolera LF – Diferencia de liquidación por venta de LPG al Mercado Externo', en III cuerpos; y 3) N° 14105-EC/2010, caratulado: 'S/ Petrolera TDF Company S.R.L.- Diferencia de liquidación por venta de LPG al mercado Externo' en III cuerpos; actuaciones en el marco de las cuales se dictaron los decretos provinciales mencionados por el presentante.-----

Verificado el estado de dichas actuaciones, se desprende que el objeto de las mismas fue el de fiscalizar las declaraciones juradas de regalías hidrocarburíferas presentadas por las firmas nombradas en las caratulas antes citadas.-----

En este sentido y conforme se luce de los antecedentes arrimados, luego de la intervención la Subdirección General de Auditoría y Control de Regalías, Cánones y Otros ingresos dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, mediante los Informes Legales S/N, de fecha 29 de noviembre de 2010 (fs. 33/47 del Expte. EC N° 14103/10; fs. 82/96 del Expte. EC N° 14104/10 y fs. 87/101 del Expte. EC N° 14105/10), el área de Inspección de la Dirección General de Rentas del Distrito Buenos Aires efectuó la liquidación por presunta deuda de regalías, la que fue notificada a las empresas petroleras junto al informe referido (fs. 48/50 del Expte. EC N° 14103/10; fs. 97/100 del Expte. EC N° 14104/10 y fs. 102/105 del Expte. EC N° 14105/10).-----

Seguidamente, recibido el descargo de las empresas, la Subdirección General de Auditoría y Control de Regalías, Cánones y Otros Ingresos, volvió a tomar intervención, expidiéndose mediante el Informe Legal S/N, de fecha 28 de diciembre de 2010 (fs. 70/100 del Expte. EC N° 14103/10) y los Informes Legales S/N, de fecha 11 de enero de 2011 (fs. 283/320 del Expte. EC N° 14104/10 y fs. 297/334 del Expte.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 6 1



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

EC N° 14105/10), por los que se ratificó el criterio oportunamente empleado para determinar la deuda en cuestión y se acompañó el proyecto de decreto a suscribir.-----

En consecuencia, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica mediante los Informes S.L. y T. N° 384/11 y N° 1239/11 (fs. 102 y 198 del Expte. EC N° 14103/10); N° 741/11 y N° 1240/11 (fs. 322 y 329 del Expte. EC N° 14104/10) y N° 742/11 y N° 1245/11 (fs. 336 y 370 del Expte. EC N° 14105/10), por los que efectuó una serie de observaciones formales a los proyectos que se le habían enviado para su control.-----

Tras ello, mediante las Notas SSIP N° 17/11 (fs. 199 del Expte. EC N° 14103/10); N° 21/11 (fs. 330 del Expte. EC N° 14104/10) y N° 22/11 (fs. 371 del Expte. EC N° 14105/10), la Subsecretaría de Ingresos Públicos elevó el proyecto de acto definitivo de liquidación de regalías, el que fue remitido nuevamente a la Secretaría Legal y Técnica.-----

Dicho Servicio Jurídico Permanente, volvió a tomar intervención y mediante los Informes S.L. y T. N° 1625/11 (fs. 288 del Expte. EC 14103/10); N° 2441/11 (fs. 369 del Expte. EC N° 14104/10) y N° 2440/11 (fs. 410 del Expte. EC N° 14105/10) efectuó nuevamente una serie de observaciones formales a los proyectos en cuestión.-----

Finalmente, se procedió al dictado de los Decretos Provinciales N° 1719/11 (fs. 287/310 del Expte. EC N° 14103/10), N° 3212/11 (fs. 370/404 del Expte. EC N° 14104/10) y N° 3216/11 (fs. 411/446 del Expte. EC N° 14105/10), por los cuales, al amparo de las previsiones de la Ley Nacional N° 17.319 y del artículo 18 del Decreto Nacional N° 1671/69, se realizaron sendas determinaciones de deuda en concepto de regalías de gas licuado de petróleo (GLP), en virtud de las diferencias que existirían con relación a las liquidaciones contenidas en las declaraciones juradas presentadas en su oportunidad por las empresas ya referidas.-----

Dichos actos fueron impugnados por las firmas petroleras, tras lo cual, luego de una nueva intervención de la Secretaría Legal y Técnica, que se expidió mediante los Informes S.L. y T. N° 513/12 y N° 1237/12 (fs. 335 y fs. 360 del Expte. EC N° 14103/10); N° 1238/12 (fs. 478 del Expte. EC N° 14104/10) y N° 1239/12 (fs. 521 del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Expte. EC N° 14105/10), el Poder Ejecutivo receptó parcialmente los planteos efectuados por los particulares, procediendo al dictado de los Decretos Provinciales N° 1396/12, N° 1397/12, N° 1398/12.-----

Ahora bien, aún cuando parte del procedimiento administrativo llevado adelante es susceptible de ser mejorado, aspecto al que no me referiré en esta oportunidad pues no hace al fondo de la cuestión planteada por el Sr. Díaz, debo señalar que, prima facie, no existen elementos que permitan vislumbrar formalmente la existencia de una maniobra condonatoria por parte del Poder Ejecutivo Provincial.-----

No obstante lo expuesto, considerando que lo debatido por los obrados referidos más arriba, surge como consecuencia de la existencia de importantes diferencias en los criterios a emplear para la liquidación de las regalías en cuestión, y visto que dicho análisis económico excede las facultades propias de esta Fiscalía, relacionándose en cambio con incumbencias que en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50, son propias de este Organismo de Control, se estima necesario contar con su calificada opinión respecto de los criterios que se han empleado para resolver el asunto.-----

Se acompañan a la presente, copias certificadas de los expedientes N° 14103-EC/2010, caratulado: 'S/ YPF S.A. S/ Diferencia de liquidación por venta de LPG al Mercado Externo', en II cuerpos; N° 14.104-EC/2010, caratulado: 'S/ Petrolera LF – Diferencia de liquidación por venta de LPG al Mercado Externo', en III cuerpos; y N° 14105-EC/2010, caratulado: 'S/ Petrolera TDF Company S.R.L. - Diferencia de liquidación por venta de LPG al mercado Externo', en III cuerpos.'-----

Siendo así, se dio intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, la cual -el día 01/10/2012- emitió el Informe Legal N° 272/12 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Griselda LISAK (fs. 11/16), del cual surge el siguiente análisis: "Que este Tribunal de Cuentas tiene competencia para el control de los actos administrativos sobre percepción de caudales públicos conforme lo prescripto por el artículo 2 de la Ley Provincial N° 50, en tanto reza:-----

'Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como aquellos relativos a inversiones de fondos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2461



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior...'.-----

Que ingresando al análisis de la presentación efectuada por el señor Víctor H. DÍAZ, corresponde señalar que el artículo 18 del Decreto Nacional N° 1671/1969, indica: **'Cuando los concesionarios no presentaren la declaración jurada a que alude el artículo 4 de esta reglamentación o la presentaren con errores, omisiones o falsedades, la autoridad de aplicación procederá: sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes y previa vista de las actuaciones al concesionario por el término de 10 días para que presente los descargos y aclaraciones correspondientes a determinar de oficio el monto de la regalía impago a través de las atribuciones conferidas por los artículos 75, 77 y 78 de la Ley 17.319.'** (el resaltado es propio).-----

La determinación de oficio implica que el Estado mismo es quien por omisión, error o falsedad en la declaración jurada de la empresa petrolera, resuelve determinar por sí, cuál es el monto que la misma le adeuda en concepto de regalías.-----

En el caso en particular, conforme surge del texto de los informes suscriptos el 29 de noviembre de 2010 por el Subdirector General de Auditoría y Control de Regalías, Cánones y otros Ingresos de la Dirección General de Rentas, Adrián Javier GAVEGLIO, las empresas habían presentado las declaraciones juradas, sin embargo las mismas no se ajustaban a lo acordado, señalando:-----

'Estamos en presencia de una situación delicada, que podría estar vinculada a la falsedad de las declaraciones juradas, más allá de un mero error o desconocimiento del precio por el cual declarar las regalías...'.-----

De lo expuesto surge que en el caso de que los pagos efectuados en concepto de regalías surjan de valores declarados, que se encuentren por debajo de los que corresponde aplicar con arreglo a los parámetros expuesto, existirá una diferencia respecto de lo debido, procediendo entonces reclamar el pago del saldo resultante con más los intereses compensatorios y punitivos correspondientes' (fs. 87/101 del

Expediente N° 14105-EC/2010, 82/96 del Expediente N° 14104-EC/2010 y 33/47 del Expediente N° 14103-EC/2010).-----

Que otorgada la vista del artículo 18 de Decreto Nacional N° 1671/1969 a las empresas (fs. 105 del Expediente N° 14105-EC/2010, 100 del Expediente N° 14104-EC/2010 y 50 del Expediente N° 14103-EC/2010), las mismas realizan sus descargos y aclaraciones, los cuales son analizados mediante Informes Jurídicos del Subdirector General de Auditoría y Control de Regalías, Cánones y otros Ingresos de la Dirección General de Rentas conforme surge de fs. 297/309 del Expediente N° 14105-EC/2010, fs. 283/295 del Expediente N° 14104-EC/2010 y 70/81 del Expediente N° 14103-EC/2010).-----

Consecuentemente con dichos Informes, se emiten los actos administrativos por los cuales se determinaron de oficio las deudas que mantienen las distintas petroleras en concepto de regalías por el producido de gas licuado de petróleo destinado al comercio externo, Decretos Provinciales N° 1719/11 (fs. 287/310 del Expte. N° 14103-EC/2010), N° 3212/11 (fs. 370/404 del Expte. N° 14104-EC/2010) y N° 3216/11 (fs. 411/446 del Expte. N° 14105-EC/2011).-----

Contra dichos actos administrativos las empresas interponen recurso de reconsideración, haciéndose lugar parcialmente a los mismos atento el valor y criterio a emplear para realizar el cálculo de las regalías, por lo que la Provincia en dicha oportunidad rectificó la determinación que habría realizado en su momento).-----

Así, mediante Decretos Provinciales N° 1397/12 (fs. 369/372 del Expte N° 14103-EC/2010) N° 1398/12 (fs. 487/492 del Expte. N° 14104-EC/2010) y N° 1396/12 (fs. 530/535) se procede a determinar la deuda en concepto de regalías en otras sumas, diferentes a las arribadas mediante los actos administrativos del año 2011, modificándose también los periodos por los cuales se practica la liquidación).-----

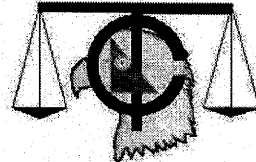
Por su parte, el señor Victor H. DIAZ señala en su presentación que la emisión de los Decretos Provinciales N° 1396, 1397 y 1398 del presente año podrían haber generado una presunta condonación de deuda a las empresas petroleras).-----

Sin embargo, conceptualmente, la condonación o remisión de deuda es el acto jurídico mediante el cual una persona que es acreedora decide renunciar a su derecho liberando del pago al deudor, entregándole el documento original donde consta la misma).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 6 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Los artículos 876 y siguientes del Código Civil tratan dicho instituto, señalándose en el artículo 877 que 'Habría remisión de deuda, cuando la acreedor entregue voluntariamente al deudor el documento original en que constare la deuda, si el deudor no alegare que la ha pagado.'-----

Es decir que la condonación consiste en anular, perdonar o dar por extinguida una obligación, por voluntad del acreedor; siendo que ello no surge del texto de los decretos, como así tampoco se aprecia entrega alguna de documento por parte del acreedor al deudor.-----

Por ello, de la lectura de los actos administrativos prima facie no surge que se condonara parte de la deuda a las empresas petroleras, sino que más bien, hubo una rectificación de la determinación de oficio realizada por la Provincia.-----

Por otro lado, hay que tener presente que, conforme surge del texto de los decretos adjuntos, por medio de los cuales se hace lugar a los recursos de reconsideración interpuestos por las firmas petroleras, las determinaciones de oficio realizadas fueron establecidas con **carácter de pericial y provisorias**, quedando subsistente el derecho del Fisco Provincial de verificar las declaraciones juradas presentadas por las petroleras, la correspondencia del producto detallado en las mismas con la realidad efectiva y la adecuación del valor asignado al GLP con los valores de este producto (artículo 3°).-----

Es decir que, aún en el caso de que el Estado Provincial hubiese incurrido en un error en la determinación, surge claro del texto de la norma que la misma no es definitiva ni total, pero sí revisable conforme el derecho del Fisco expresado en el artículo 3° de cada decreto.-----

Por lo cual, si bien este Tribunal de Cuentas tendría competencia para revisar cada acto administrativo de determinación realizada, también podría diferir el control para la oportunidad de realizar las determinaciones definitivas, a fin de no utilizar innumerables recursos humanos y de tiempo en controlar actos administrativos que posiblemente sean objeto de modificaciones, atento las atribuciones reservadas al Fisco Provincial en el artículo 3° de cada decreto.-----

Entendiendo que este Órgano de Control, a través del grupo interdisciplinario conformado a efectos de controlar el ingreso de caudales por regalías hidrocarburíferas, podrá avocarse al análisis de las determinaciones realizadas, así como a las revisiones que efectuará -en su caso- la Provincia, o bien podría, diferir su tratamiento para las determinaciones que se realicen con carácter definitivo, correspondiendo al Plenario de Miembros establecer la pauta y criterio de control (art. 14 inc. B de la Ley Provincial N° 50).-----

Por último, cabe señalar que corresponde poner en conocimiento del señor Victor H. DIAZ lo resuelto por el Plenario de Miembros en cuanto a la presunta condonación de deuda que él denunciara, así como notificar a la Fiscalía de Estado respecto del criterio de control en caso de determinaciones de oficio provisorias y parciales.-----

III.- CONCLUSIÓN:-----

Por lo expuesto coincido con la opinión del señor Fiscal de Estado en cuanto a que, en principio, no existen elementos que permitan vislumbrar formalmente la existencia de una condonación de deuda por parte del Poder Ejecutivo Provincial, sino que más bien, lo realizado a través de los decretos señalados, es una rectificación de la determinación de oficio efectuada en su momento por la Administración, la que además reviste el carácter de parcial y provisorio.-----

El Tribunal de Cuentas, en función a su competencia específica, podría ordenar el inicio de una investigación a efectos de analizar los criterios empleados en los actos administrativos de determinación emitidos, o bien, diferir el tratamiento a las determinaciones definitivas, ya que los actuales tienen el carácter de parcial y provisorios, revisables todavía por la Provincia en varios aspectos, por lo cual controlarlos en esta instancia no permitiría extraer conclusiones definitivas en cuanto al asunto.”-----

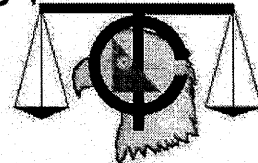
Oportuno resulta destacar que el mencionado Informe Legal fue compartido por los señores Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ y por el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

Así las cosas, en fecha 31/10/12 mediante Nota T.C.P.- Presidencia N° 1735/12 (fs. 17) quien por aquel entonces cumplía funciones como Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia – C.P.N. Luis Alberto CABALLERO- gira las actuaciones para intervención de la Prosecretaría Contable, a los efectos de que tome intervención el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 6 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

señor Auditor Fiscal respectivo, procediendo a elaborar el informe contable correspondiente, elevándose en virtud de ello las actuaciones por intermedio de la Secretaría Contable al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA (fs. 18).-----

Siendo así, mediante Nota Interna N° 1760/2013 Letra: T.C.P.-P.E., el señor Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA informó a la Secretaría Contable lo siguiente: “Por medio de la presente, me dirijo a usted a los efectos de dar respuesta al requerimiento realizado mediante Nota Int. N° 1778/12, a fs. 18, por medio de la cual se solicitaba dar intervención a esta delegación de las actuaciones de referencia, sobre la denuncia presentada por el Sr. Víctor Díaz, en el marco de los Decretos Provinciales N° 1396-12, N° 1397/12 y 1398/12.-----

Asimismo, señala el Fiscal que, en principio, **no existen elementos que permitan vislumbrar formalmente la existencia de una maniobra condonatoria** por parte del Poder Ejecutivo Provincial. Además, se indica en el informe legal antes mencionado que se trataría de una **rectificación** de la determinación de oficio efectuada en su momento por el Poder Ejecutivo Provincial, la que además reviste carácter **parcial y provisorio**.-----

Finalmente, y en concordancia con lo indicado en el segundo párrafo de conclusiones del informe legal n° 272/12, letra TCP-CA, el cual manifiesta que si bien se podría ordenar una investigación, o bien, diferir el tratamiento a las determinaciones definitivas una vez realizadas por personal especializado del Poder Ejecutivo, se concluye que el análisis de las actuaciones, en función a su especialidad, se debería llevar a cabo por un equipo profesional interdisciplinario, atento a que esta instancia no cuenta con los elementos definitivos para emitir una opinión concluyente, corriendo el riesgo de incurrir en error al momento de realizar el análisis con la parcialidad de la información obrante en las actuaciones.”.-----

Por último, hace lo propio el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, quien mediante la Nota Interna N° 1809/13 Letra: T.C.P.-S.C., indicó que: “...la tarea encomendada oportunamente mediante Nota Interna N° 1778/12, adjunta a fojas 18, resulta de difícil concreción, toda vez que, ella, debe ser realizada por un grupo interdisciplinario especializado en la materia.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Ello es así por cuanto los conocimientos a emplear en el análisis de los decretos provinciales que se corresponden con el asunto de las actuaciones es de una especificidad que excede a los conocimientos que poseen los profesionales actuantes en este Tribunal de Cuentas, salvo que los mismos reciban capacitación al respecto.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, es de destacar que, según lo señaló el Fiscal de Estado en la Nota F.E. N° 543/12 '...prima facie, no existen elementos que permitan vislumbrar formalmente la existencia de una maniobra condonatoria por parte del Poder Ejecutivo Provincial'.-----

Por todo ello, comparto los argumentos vertidos hasta aquí, tanto por la Secretaría Legal, en el Informe Legal N° 272/2012 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Griselda LISAK, así como también lo dicho oportunamente por el señor Auditor Fiscal Marco FUENTES IBARRA, y compartido por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE.-----

Ahora bien, entiendo oportuno remitir las presentes, al Grupo Especial de Hidrocarburos, con el objeto de que tomen conocimiento de las cuestiones aquí dilucidadas, así como también del procedimiento implementado para la determinación de oficio de las regalías hidrocarburíferas, poniendo al tanto de ello al señor Prosecretario Contable C.P. Rafael Anibal CHOREN, en función de estar realizando las coordinaciones de enlace entre la Secretaría Contable y los profesionales que integran dicho cuerpo interdisciplinario.-----

Dicho ello, me pronuncio en función de dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

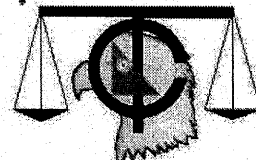
1.- Hacer saber al señor Víctor Hugo DIAZ, que el procedimiento sustentado por los Decretos Provinciales N° 1393, 1397 y 1398, todos del año 2012 fue llevado a cabo en función de una rectificación de la determinación de oficio efectuada en su momento por la Administración Pública Provincial, la cual reviste carácter de parcial y provisoria, y por ende, no existen elementos que permitan vislumbrar formalmente la existencia de una condonación de deuda; ello por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-----

2.- Remitir las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-V.L. N° 215/2012 caratulado: *“S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO EN DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. VICTOR H. DIAZ S/*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 6 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

DECRETOS PROVINCIALES N° 1396/12, N° 1397/12 Y N° 1398/12", al señor Prosecretario Contable C.P. Rafael Anibal CHOREN, con el objeto de que por su intermedio, de tratamiento conjunto a las presentes ante el Grupo Especial de Hidrocarburos a efectos de proceder al análisis de las determinaciones realizadas por los Decretos Provinciales N° 1396/12, 1397/12 y 1398/12.-----

3.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Victor Hugo DIAZ, al igual que a la letrada dictaminante, Dra. Griselda LISAK, al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a los señores Secretario y Prosecretario Contable, Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE y Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Anibal CHOREN, y a los integrantes del Grupo Especial de Hidrocarburos, Auditor Fiscal C.P. Marco FUNTES IBARRA, Auditor Fiscal C.P. Beatriz PEREZ, Revisor de Cuentas Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, Auditor Fiscal Ing. Civil Eduardo PETRIZZI, y Técnico en Minería Sr. Víctor BARRIOS.-----

Así voto.-----

Seguidamente toma intervención el Sr. Vocal Abogado transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Abogado el expediente del Tribunal de Cuentas N° 215 VL/2012, caratulado: **"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO EN DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. VICTOR H. DIAZ S/ DECRETOS PROVINCIALES N° 1396/12, N° 1397/12 y N° 1398"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas, proponiendo además de mi parte, que del acto administrativo a dictarse se notifique también al Sr. Fiscal de Estado de la provincia.-----

Así voto-----

Seguidamente toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría el C.P. Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría, el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 215 letra: T.C.P.V.L. AÑO: 2012, caratulado: “S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO EN DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. VICTOR H. DIAZ S/ DECRETOS PROVINCIALES N° 1396/12, N° 1397/12 Y N° 1398/12” y sus agregados por cuerda expedientes en copia debidamente certificada del registro del Gobierno de la provincia N° 14103/EC/2010, N° 14104/EC/2010, N° 14105/EC/2010, a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me preceden los votos del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso, efectuado por mis preopinantes; comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo.-----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, **RESUELVE:--**
ARTICULO 1°.- Hacer saber al señor Víctor Hugo DIAZ, que el procedimiento sustentado por los Decretos Provinciales N° 1393, 1397 y 1398, todos del año 2012 fue llevado a cabo en función de una rectificación de la determinación de oficio efectuada en su momento por la Administración Pública Provincial, la cual reviste carácter de parcial y provisoria, y por ende no existen elementos que permitan vislumbrar formalmente la existencia de una condonación de deuda; ello por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-----

ARTICULO 2°.- Remitir las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-V.L. N° 215/2012 caratulado: “S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO EN DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. VICTOR H. DIAZ S/ DECRETOS PROVINCIALES N° 1396/12, N° 1397/12 Y N° 1398/12”, y sus agregados por cuerda, expedientes en copia debidamente certificada, del registro del Gobierno de la provincia N° 14103/EC/2010, N° 14104/EC/2010, N° 14105/EC/2010, al señor Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. Rafaél Anibal CHOREN, con el objeto de que por su intermedio, de tratamiento conjunto a las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

presentes ante el Grupo Especial de Hidrocarburos, a efectos de proceder al análisis de las determinaciones realizadas por los Decretos Provinciales N° 1396/12, 1397/12 y 1398/12.-----

ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Victor Hugo DIAZ, al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, a la letrada dictaminante, Dra. Griselda LISAK, al Señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN, y a los integrantes del Grupo Especial de Hidrocarburos, Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, Revisora de Cuentas C.P. Beatriz PEREZ, Revisor de Cuentas Nicolás SOUS, Auditor Fiscal Subrogante C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, Auditor Fiscal Ing. Civil Eduardo PETRIZZI, y Técnico en Minería Sr. Víctor BARRIOS.-----

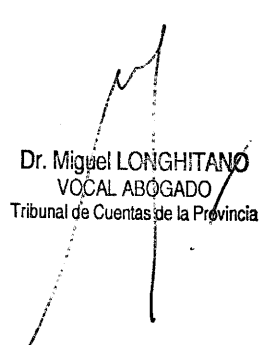
ARTICULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

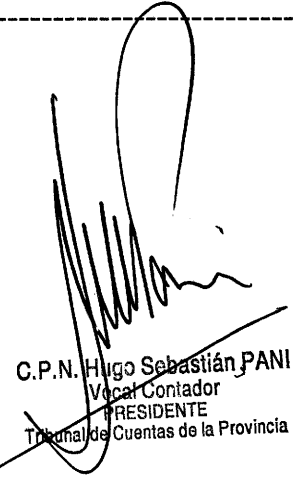
No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada "ut supra".-----

Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.
Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2 4 6 1


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

